

**RETIRA INDICACIONES Y FORMULA  
INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE  
LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.675 QUE  
ESTATUYE MEDIDAS PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN  
CONTRA DE LAS MUJERES, EN RAZÓN DE SU  
GÉNERO (BOLETÍN 17724-34).**

---

Santiago, 02 de septiembre de 2025

**N° 183-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, retiro el oficio de indicaciones N° 160-373, de fecha 11 de agosto de 2025, y, al mismo tiempo, formulo la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro:

- Para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

**"Artículo primero.-** Reemplázase el artículo 5 bis del decreto ley N° 3.500 por el siguiente:

"Artículo 5 bis.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia quien, por sentencia ejecutoriada, haya sido condenado en calidad de autor, cómplice o encubridor de los delitos contemplados en el Código Penal, en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II, y en los artículos 141, 390, 390 bis y 411 quáter, y, asimismo, de los contenidos en el artículo 391 y los contemplados en el párrafo 3 del Título VIII del Libro II, cuando se cometan en el contexto de violencia intrafamiliar como lo señala el artículo 400, además del delito del artículo 14 de la ley N°20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar siempre y cuando la víctima sea la causante de la pensión.



En estos casos, el Juzgado de Garantía o el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, según corresponda, deberá declarar de oficio en la sentencia condenatoria que entre el condenado y la víctima existe o existía alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, y que la condena recae sobre alguno de los delitos señalados en el inciso precedente, para efectos de la aplicación de la regla establecida en el inciso primero de este artículo. Los fiscales del Ministerio Público deberán aportar los antecedentes necesarios para acreditar la existencia de dichos vínculos.

Para efectos de lo anterior los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, según corresponda y dentro de tercero día de que quede ejecutoriada la sentencia, deberán informar a la Superintendencia de Pensiones la identificación de la causa, del condenado, de la víctima, la relación entre ambos, así como el delito por el cual se le condena.

La Superintendencia de Pensiones deberá remitir la información recibida en virtud del inciso anterior a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a las Compañías de Seguros de Vida, según corresponda, de conformidad con el procedimiento y la periodicidad que establezca mediante norma de carácter general.”.

**“Artículo segundo.-** Elimínase el numeral 1 del artículo 58 de la ley N° 21.675.”.

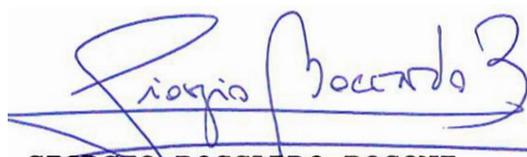
**Artículo transitorio.-** La presente ley entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse la norma de carácter general establecida en el artículo único.”.”.



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**GIORGIO BOCCARDO BOSONI**  
Ministro del Trabajo  
y Previsión Social



**ANTONIA ORELLANA GUARELLO**  
Ministra de la Mujer  
y la Equidad de Género





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG

I.F. N°260/03.09.2025  
I.F. N°233/12.08.2025  
I.F. N°218/04.08.2025

## Informe Financiero Complementario

**Proyecto de Ley que modifica la Ley N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género**

**Boletín N°17.724-34**

### I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°183-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley que modifica la Ley N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

Así, establece que no podrá ser beneficiario de pensión de sobrevivencia quien, por sentencia ejecutoriada, haya sido condenado por una serie de delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, siempre y cuando la víctima sea la causante de la pensión.

Para efectos de lo anterior, los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, según corresponda, deberán informar a la Superintendencia de Pensiones las personas condenadas que se encuentren en la situación señalada anteriormente, la que a su vez deberá informar a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a las Compañías de Seguros de Vida.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

### II. Efecto las indicaciones de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, por cuanto las funciones que establece se realizarán con cargo a los recursos y dotación vigentes de tribunales y la Superintendencia de Pensiones.

### III. Fuentes de información

- Oficio N° 183-373 de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG

**I.F. N°260/03.09.2025**  
I.F. N°233/12.08.2025  
I.F. N°218/04.08.2025



*VRK*

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:

